

RADICACIÓN: 080014053017-2017-00976-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE DE COLOMBIA “COORECARCO”
DEMANDADO: LORENA ESTHER MONTERO VILLARREAL Y RAFAEL FUENTES BENAVIDES

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que venció el término del requerimiento al curador ad litem designado y este no ha comparecido, ni ha manifestado si acepta o no el cargo, por lo que se hace necesario removerlo. Sirvase proveer.

Barranquilla, septiembre 20 de 2021

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y verificado el expediente, se observa que pese al requerimiento que realizó el juzgado mediante auto de fecha 4 de febrero de 2020, al curador ad-litem nombrado para representar los intereses de la parte demandada, este no ha comparecido al proceso, siendo infructuoso. En consecuencia, con el propósito de continuar con el trámite procesal correspondiente, se procederá a remover al auxiliar de justicia así designado para en su lugar designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En virtud de lo dicho, se designará curador ad litem, siendo preciso señalar que, de conformidad con el artículo 48 Núm. 7 del C.G.P, dicho cargo *“recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación”*.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. REMOVER, al abogado JAIRO IGNACIO GONZALEZ ARJONA, designado como de Curador Ad-Litem de la parte demandada, señores LORENA ESTHER MONTERO VILLARREAL Y RAFAEL FUENTES BENAVIDES, mediante auto de fecha 4 de febrero de 2020.
2. DESIGNAR, como curador AD-LITEM de los Sres. LORENA ESTHER MONTERO VILLARREAL Y RAFAEL FUENTES BENAVIDES, al doctor ALBIN PORTO PINEDO identificado con la cédula de ciudadanía N°. 8734802, quien se puede ubicar en el N°. celular 3106248685, correo electrónico albinportopinedo@hotmail.com. Se advierte al designado que el cargo será de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a su posesión, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
3. CORRERLE, traslado del expediente y sus anexos para que en el término de cinco (5) días siguientes a la recepción del oficio rinda informe ante el despacho, conteste la demanda y ejerza sus funciones propias del cargo.

4. SEÑALAR como gastos del curador Ad-Litem, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$400.000.00.) los cuales se consignarán por la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.
5. Por la secretaria, librense las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88ef28e604d793a5728c7d86bb77f105eaa1463e721bc87c65e5d7d1a8de7891

Documento generado en 20/09/2021 05:15:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>